

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMON
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 55

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 366
SERIE: 2003-2004

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, A LOS FINES DE ADOPTAR COMO POLITICA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BAYAMON LA PROHIBICION DE DEPOSITAR TODA CLASE DE CHATARRA; AUTORIZAR AL ALCALDE A PROMULGAR LA REGLAMENTACION DIRIGIDA A IMPLANTAR DICHA POLITICA PUBLICA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Depósitos de Chatarra" fue aprobada con el propósito de reglamentar a las personas, firmas o corporaciones que establezcan, operen y mantengan depósitos de chatarra.

POR CUANTO: El Art. 2 de la Ley Núm. 125, antes citada, define el término "depósito de chatarra" como "cualquier establecimiento, lugar de negocio o depósito, solar donde se mantenga, use, opere, o se tenga para almacenar, comprar o vender chatarra o que sea una facilidad de negocio".

POR CUANTO: A pesar que por años existe un estatuto que reglamenta los depósitos de chatarra en Puerto Rico, otorgando licencia a aquellos negocios que cumplen con los requisitos de ley correspondientes, en los últimos años se ha proliferado en el Municipio de Bayamón una práctica irresponsable de parte de algunos ciudadanos de depositar y mantener chatarra en lugares no permitidos por ley.

POR CUANTO: La falta de conciencia de tales actos tiene efectos adversos, no sólo contra la seguridad de los ciudadanos, sino, además, al crear problemas ambientales y de salud.

POR CUANTO: Los ciudadanos y visitantes de Bayamón tienen derecho a disfrutar de una ciudad limpia y ordenada, en donde se entienda que la calidad de vida es un derecho de todos, por encima de intereses individuales. Estos derechos imponen a su vez responsabilidades, no solo al gobierno municipal, sino también a sus ciudadanos.

POR CUANTO: Es menester que cada persona cobre conciencia de que, por el bien de su familia y de la sociedad, el cuidado y mantenimiento de nuestra ciudad es responsabilidad de todos.

ORDENANZA NUM. 55PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 366
SERIE: 2003-2004

POR CUANTO: El Municipio de Bayamón, en virtud del Art. 2.001(o) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, está facultado para regular todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en el desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas.

POR CUANTO: El Art. 2.004(a) de la Ley Núm. 81 antes citada, faculta, además, a los municipios a establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

POR CUANTO: Por otro lado, el Art. 2.002(d) de la Ley Núm. 81 antes citada, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con las secs. 8006 et seq. del Título 13, conocidas como "Código de Rentas Internas" y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo por el recogido y disposición de desperdicios.

POR CUANTO: De conformidad con lo anterior, el Municipio de Bayamón tiene el compromiso de facilitar que los ciudadanos mejoren su calidad de vida en un ambiente ordenado y limpio, tomando las medidas necesarias para que Bayamón sea una ciudad que se distinga por la protección del entorno y su calidad ambiental, así como por el respeto y sentido de responsabilidad cívica de sus vecinos. Parte del éxito para lograr ese compromiso es evitar la acumulación de todo tipo de chatarra en las zonas residenciales, comerciales e industriales de la Ciudad.

POR CUANTO: A fin de adelantar tales propósitos, y a tenor con las facultades y responsabilidades que emanan de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, *supra*, el Municipio de Bayamón aprobó la Ordenanza Número 32, Serie 2001-2002, mediante la cual se establecieron ciertos controles para la acumulación de chatarra en lugares públicos y privados, particularmente en la regulación de establecimientos de vehículos chatarra.

POR CUANTO: Es menester, sin embargo, ampliar y reforzar las disposiciones establecidas en la Ordenanza Número 32 antes citada, adoptar un reglamento que establezca claramente las obligaciones y responsabilidades relacionadas con el depósito de toda clase de chatarra, así como las sanciones correspondiente

ORDENANZA NUM. 55PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 366
SERIE: 2003-2004

y la facultad de cobrar por los gastos en que incurra el Municipio por el recogido de la misma.

POR CUANTO: De conformidad con lo anterior, es necesario establecer como política pública del Municipio de Bayamón la prohibición de depositar todo tipo de chatarra en lugares que no estén autorizados por ley.

POR CUANTO: A los fines de poner en función la política pública que se adopta por esta Ordenanza, es menester autorizar al Alcalde a promulgar un reglamento para establecer los deberes y obligaciones de todo ciudadano residente y visitante de Bayamón, mediante el cual se proscriba expresamente el depósito y la acumulación de chatarra, de tal manera que mantenga en buen estado la parte de su propiedad, vivienda o establecimiento que sea visible desde los espacios públicos, de modo que no afecte la salud, seguridad y belleza del entorno urbano.

POR CUANTO: Dichos deberes y obligaciones deberán incluir, sin que se entienda una limitación, el tomar iniciativas, participar, promover y colaborar con la gestión del gobierno municipal dirigida a esos fines, así como informar con prontitud al Municipio sobre cualquier violación a dichas obligaciones.

POR CUANTO: De igual forma, el reglamento que mediante la presente Ordenanza se autoriza a promulgar deberá contener las normas que proscriben el depósito y acumulación de chatarra, sanciones administrativas por el incumplimiento de las mismas, así como el cobro de gastos por el recogido de chatarra por parte del Municipio de Bayamón.

POR CUANTO: Dicho reglamento deberá ser promulgado por el Alcalde en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y deberá ser ratificado por esta Legislatura Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO:**

SECCION 1RA.: Adoptar como política pública del Municipio de Bayamón la prohibición de depositar toda clase de chatarra dentro de la jurisdicción del Municipio, en lugares no autorizados por ley.

SECCION 2DA.: Autorizar al Alcalde del Municipio de Bayamón a promulgar un reglamento para la implantación de la presente Ordenanza. Dicho reglamento deberá

ORDENANZA NUM. 55PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 366
SERIE: 2003-2004

contener, sin que se entienda como una limitación, las normas, deberes y obligaciones de todo residente y visitante de Bayamón en cuanto al depósito y la acumulación de chatarra; la proscripción de tales actos; así como las sanciones administrativas a imponerse por la violación de las mismas y el cobro de gastos por el recogido de chatarra por parte del Municipio de Bayamón.

SECCION 3RA.: El Alcalde deberá promulgar el reglamento correspondiente en o antes de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza.

SECCION 4TA.: Dicho reglamento deberá ser sometido a la consideración de la Legislatura Municipal de Bayamón para su ratificación.

SECCION 5TA.: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente, queda por ésta derogada; disponiéndose, que la Ordenanza Número 32, Serie 2001-2002, continuará en todo su vigor hasta tanto sea ratificado por la Legislatura Municipal y comience a regir el reglamento que el Alcalde promulgue de conformidad con la presente Ordenanza.

SECCION 6TA.: Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

SECCION 7 MA.: Esta Ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 8VA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y a las agencias y funcionarios gubernamentales concernientes para su conocimiento y acción.


ORDENANZA NUM. 55

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 366
SERIE: 2003-2004

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO,
HOY 9 DE JUNIO DE 2004.

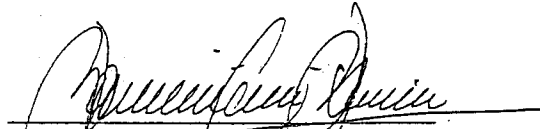


ANGEL D. FIGUERÓA CRUZ
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY 15 DE JUNIO
DE 2004.



RAMON LUIS RIVERA, HIJO
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 55, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles, 9 de junio de 2004, con los votos afirmativos de las señoras, Magaly Nieves Montalvo, Ana I. Colón Rivera, Lynn Ortiz de Ocasio, Carmen J. Inglés Lucret, Carmenisa D. Rivera Santos, Naomi Nieves Correa, Nilsa I. Cintrón Santiago y los señores Herbert Torres Quiles, Ricardo Rodríguez Quiñones, Juan B. Pérez Soler, Héctor Morales Martínez, Harry G. Aponte Rivera, Luis R. Iturrino Carrillo, Vicepresidente y Angel D. Figueroa Cruz, Presidente. Estuvieron ausentes las siguientes Legisladoras Municipales: Nilsa Y. Vázquez Vélez y Sarah G. Carreras Cedeño. Esta Ordenanza fue presentada, debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 15 de junio de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampar en las 5 páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 15 de junio de 2004.


CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)

CIUDAD DE BAYAMON

PO Box 1588 • Bayamón, Puerto Rico 00960-1588

Tel. 787-786-4814 • 787-780-8855 • Fax 787-785-4425

